

Oficio Circular SSPEDR.600.16/2015
México, D.F., a 28 de Julio 2015

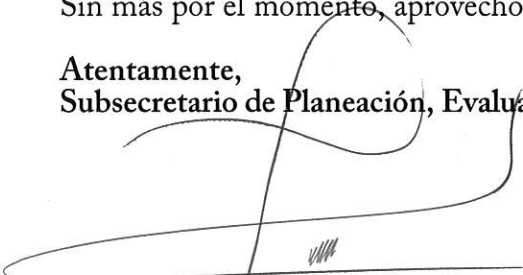
**Delegados Federales de la SEDESOL,
Coordinadores de Planeación de las Delegaciones Federales de la SEDESOL,
Titular de la Auditoría Superior de la Federación,
Titulares de los Órganos Fiscalizadores Estatales,
Enlaces FAIS Estatales,
P r e s e n t e s**

Hago referencia a lo establecido en el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014 (Lineamientos), en particular, a lo establecido en el numeral 2.3, apartado B, fracción II, respecto de que los Municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (DTDF) deben invertir un determinado porcentaje de los recursos del Fondo en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) urbanas.

Al respecto, esta Subsecretaría hace de su conocimiento los **Criterios para la liberación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal** respecto del porcentaje mínimo de inversión en Zonas de Atención Prioritaria Urbanas referidos en el numeral 2.3, apartado B, fracción II de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicados el 12 de marzo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que podrá ser consultado por las entidades, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en la liga electrónica siguiente: http://www.normateca.sedesol.gob.mx/es/NORMATECA/Subsecretaria_de_Planeacion_Evaluacion_y_Desarrollo_Reg

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Subsecretario de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional



Juan Carlos Lastiri Quirós

C.c.p. Rosario Robles Berlanga.- Secretaria de Desarrollo Social.- Presente.
Emilio Zebadúa González.- Oficial Mayor de la SEDESOL.- Para su conocimiento.
Simón Pedro de León Mojarro.- Jefe de la Unidad de Coordinación de Delegaciones.- Para su conocimiento.
Juan Manuel López Arroyo.- Titular de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales.- Para su conocimiento.
Ariel Álvarez Fernández.- Director General de Desarrollo Regional.- Para su conocimiento.
Cindy Olivares del Monte.- Directora General Adjunta de Fortalecimiento al Desarrollo Regional.- Para su conocimiento.
Jesús María de la Torre Rodríguez.- Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "C".- Para su conocimiento

COM

Criterios para la liberación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal respecto del porcentaje mínimo de inversión en Zonas de Atención Prioritaria Urbanas referidos en el numeral 2.3, apartado B, fracción II de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicados el 12 de marzo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia coordinadora del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, según lo marcan los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

Que según el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las Entidades, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las **Zonas de Atención Prioritaria**.

Que el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso d) de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las Entidades deberán proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal lo harán por conducto de las Entidades.

Que el artículo 9, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social establece que la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional tiene entre sus atribuciones la de proponer a las instancias correspondientes, los criterios para la distribución de los recursos para el desarrollo social, así como evaluar el uso de las transferencias de fondos a las Entidades Federativas, los Municipios, las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y a los sectores social y privado para la realización de acciones en materia de desarrollo social, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

CRITERIOS PARA LA LIBERACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE INVERSIÓN EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS

1. Objetivo

Que los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (DTDF) que logren acreditar que sus Zonas de Atención Prioritaria Urbanas no sean susceptibles de atenderse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), puedan invertir en otras regiones del municipio una parte del monto estipulado en el numeral 2.3, apartado B, fracción II de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

2. De las Zonas de Atención Prioritaria Urbanas

Según el Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) para el año 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2014, se entiende como ZAP urbanas aquellas Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB's) urbanas con Muy Alto o Alto Grado de Marginación e Índice de Rezago Social Bajo, Medio y Alto, adicionalmente las AGEB's urbanas con Índice de Rezago Social Alto o Medio y Grado de Marginación Medio.

Según los Lineamientos Generales de Operación del FAIS vigentes a la fecha, los Municipios y las DTDF que tengan ZAP urbanas deben invertir como mínimo un porcentaje de sus recursos FISMDF igual al que derive de aplicar la fórmula referida en el numeral 2.3, apartado B, fracción II, excepto en los siguientes casos:

- a) **ZAP Urbana no habitada.** Se deberá recabar evidencia fotográfica y documentación que permita georreferenciar esas zonas. La población asociada a esa ZAP según el Censo 2010, deberá descontarse del numerador establecido en la fórmula.
- b) **ZAP Urbana sin carencias a atender.** El municipio o DTDF deberá censar esa ZAP con el Cuestionario de Carencias Sociales del FAIS que la SEDESOL publicará en su Normateca Interna. La población asociada a esa ZAP deberá descontarse del numerador establecido en la fórmula.
- c) **ZAP Urbana no atendible.** En el caso de que la normativa federal o estatal impida la inversión en la ZAP, o en parte de la ZAP, deberá de presentar la documentación técnico-jurídica que lo soporte, avalado por una Institución de Educación Superior del estado. La población asociada a esa ZAP, según el Censo 2010, deberá descontarse del numerador establecido en la fórmula.

3. De los Criterios de Acreditación

3.1 ZAP Urbana no habitada

Cuando una o más AGEB's consideradas como ZAP urbanas se encuentren deshabitadas, los Municipios o DTDF deberá acreditarlo mediante Acta Notarial que contenga por lo menos lo siguiente:

- Nombre y clave de Entidad, Municipio y Localidad.
- Clave de la AGEB considerada como no habitada y que forma parte de las ZAP urbanas del municipio.
- Mapa de la AGEB considerada como no habitada y que forma parte de las ZAP urbanas, resaltando en color amarillo su área geográfica, mostrando sus caminos o calles principales, así como el perímetro de la AGEB con una línea negra.
- Evidencia fotográfica de que la AGEB considerada como ZAP urbana no contiene viviendas habitadas.
- Declaratoria del Notario que acredite que en la AGEB correspondiente no existe absolutamente ninguna vivienda habitada.

Un Acta Notarial puede acreditar que varias AGEB's de las ZAP urbanas del municipio no se encuentran habitadas siempre y cuando dentro de la misma Acta se incluya la información arriba mencionada para cada una de las AGEB's.

En caso de que el Acta Notarial acredite que una determinada AGEB considerada como ZAP urbana dentro del municipio no se encuentra habitada, la población asignada a dicha AGEB por el Censo 2010 deberá descontarse del numerador de la fórmula establecida en el numeral 2.3, apartado B, fracción II de los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, es decir:

$$\text{Proporción de Inversión en ZAP urbanas_ajustado} = \left(\frac{\text{Población en ZAP urbanas} - \text{PobA1}}{\text{Población en pobreza dentro del municipio}} \right)^2 * 100$$

Donde **PobA1** es igual a la población que el Censo 2010 asigna a la AGEB considerada como ZAP urbana y que el Municipio o DTDF acreditó como no habitada.

Por tanto, el porcentaje mínimo a invertir en la ZAP urbana será el que resulte de la aplicación de la fórmula anterior.

Cuando el Municipio disponga de Actas Notariales que acrediten que una o más AGEB's consideradas como ZAP urbanas no se encuentran habitadas, deberá llenar el Anexo 1 de la presente circular.

El Municipio o DTDF enviará copia del Acta o Actas Notariales a la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) mediante oficio signado por su Presidente Municipal o Jefe Delegacional y dirigido a la Dirección General de Desarrollo Regional, mismo que contendrá copia física y electrónica (PDF) del Acta, así como el Anexo 1 en formato Excel, por medio electrónico y editable. Asimismo, el oficio se copiará a los titulares del Órgano de Fiscalización Estatal, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Delegación de la Sedesol en la Entidad.

3.2 ZAP Urbana sin carencias a atender

En el caso de que una o más de las ZAP urbanas de un municipio no sean susceptibles de atenderse con recursos del FISMDF porque no existen carencias atendibles con el Fondo, el municipio lo acreditará de la siguiente manera:

Deberá censar la ZAP urbana que considera atendida con el Cuestionario Único de Información Socioeconómica de la SEDESOL (CUIIS). Los CUIIS se capturarán en el Sistema de Focalización para el Desarrollo (SIFODE) de la SEDESOL, para su integración y evaluación correspondiente, referente a si los Cuestionarios correspondientes a esa AGEB's acreditan que la misma ya no es una zona de atención prioritaria con los recursos del FAIS.

3.3 ZAP Urbana no atendible

Cuando el Municipio considere que una determinada ZAP urbana no es susceptible de atenderse porque la normatividad local o federal no permite realizar proyectos de infraestructura en la misma, deberá justificarlo mediante un Informe Técnico Jurídico elaborado por una institución de educación superior en formato libre que contenga por lo menos lo siguiente:

- Nombre y clave de Entidad, Municipio o DTDF y Localidad donde se ubica la AGEB considerada como no atendible.
- Clave de la AGEB considerada como no atendible y que forma parte de las ZAP urbanas del Municipio o DTDF.
- Descripción de la problemática o las problemáticas que hacen jurídicamente imposible la atención de la AGEB considerada como ZAP urbana. (invasión de terrenos, zonas de alto riesgo, toda la AGEB es propiedad privada, etc).

- Mapa de la AGEB considerada como no atendible y que forma parte de las ZAP urbanas, resaltando en color amarillo su área geográfica, mostrando sus caminos o calles principales, así como el perímetro de la AGEB con una línea negra.
- Evidencia fotográfica, cuando sea necesario, de que la AGEB considerada como ZAP urbana no es atendible.
- El informe de la Institución deberá concluir de la siguiente manera: *"En virtud del análisis anterior, se acredita que la problemática descrita hace jurídicamente imposible atender con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a la población que habita en la AGEB señalada y que forma parte de las Zonas de Atención Prioritaria urbanas del Municipio"*.
- El Informe debe estar firmado por la máxima autoridad de la Institución de educación superior, en hojas membretadas y selladas.

Cuando un Municipio o DTDF acredite que una AGEB considerada como ZAP urbana, no es atendible, entonces deberá aplicar la siguiente fórmula para determinar el porcentaje mínimo de inversión en sus ZAP urbanas:

$$\text{proporción de Inversión en ZAP urbanas} = \left(\frac{\text{Población en ZAP urbanas} - \text{PobA2}}{\text{Población en pobreza dentro del municipio}} \right)^2 * 100$$

Donde **PobA2** es igual a la población que habita en la AGEB según el Censo de Población y Vivienda 2010 acreditada como ZAP urbana no atendible.

Cabe señalar que sólo será válido declarar como no atendible una AGEB considerada como ZAP urbana cuando el total de la población que habita en ésta se vea afectada por la problemática o las problemáticas mencionadas en el informe de la institución de educación superior. Por tanto, cuando sólo una parte de la población de la AGEB se vea afectada, no podrá descontarse del numerador de la fórmula.

El Municipio enviará a la Sedesol mediante oficio signado por su Presidente Municipal o Jefe Delegacional (o encargado de despacho) y dirigido a la Dirección General de Desarrollo Regional, copia física y electrónica (PDF) del Informe Técnico Jurídico elaborado por la Institución de educación superior, así como el Anexo 3 en formato Excel. Asimismo, el oficio se copiará a los titulares del Órgano de Fiscalización Estatal, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Delegación de la Sedesol en la Entidad.

4. De la vigencia

Cuando un Municipio o DTDF acredite, mediante la documentación requerida en los puntos antes señalados, que una o más de las AGEB's consideradas como ZAP urbanas no son susceptibles de ser atendidas, dicha acreditación podrá utilizarse para el año correspondiente y el inmediato siguiente. Lo anterior quedará sujeto a que los Lineamientos Generales de Operación del FAIS no cambien o no contravengan lo dicho en éste punto.

5. Del tiempo de respuesta

Si en un máximo de 15 días naturales, el Municipio o DTDF no recibe respuesta de la SEDESOL sobre los numerales 3.1, 3.2. y 3.3 de los presentes Criterios, se considerará que la AGEB en

cuestión no requiere de atención. Los 15 días naturales empezarán a contar a partir de la fecha de acuse de recibo de la SEDESOL.

6. Quejas y sugerencias

En caso de que el Municipio o DTDF tenga quejas o sugerencias sobre la operación de los presentes Criterios podrá hacerlo de conocimiento de esta Secretaría mediante comunicación oficial a la Dirección General de Desarrollo Regional de la SEDESOL.

ANEXO 1

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Clave de Entidad	Entidad	Clave de Municipio	Municipio	Clave de Localidad	Localidad	Clave de AGEB	Población Censo 2010 de la AGEB	Fecha de levantamiento o de Acta Notarial	Nombre del Notario	Cédula Profesional del Notario	Teléfono celular del Notario (10 dígitos)	Teléfono local del Notario (Con clave LADA)	Correo electrónico del Notario	Ubicación física del Notario

- 1 Se refiere a la Clave INEGI de la Entidad
- 2 Se refiere al nombre INEGI de la Entidad
- 3 Se refiere a la Clave INEGI del Municipio
- 4 Se refiere al nombre INEGI del Municipio
- 5 Se refiere a la Clave INEGI de la Localidad
- 6 Se refiere al nombre INEGI de la Localidad
- 7 Se refiere a la Clave de la AGEB urbana
- 8 Se refiere a la población que habita en la AGEB urbana según el Censo 2010
- 9 Se refiere a la fecha en que el Notario levanta el Acta Notarial
- 10 Se refiere al nombre completo del Notario
- 11 Se refiere al número de Cédula Profesional del Notario emitida por la SEP
- 12 Se refiere al número de teléfono de celular del Notario que Levantó el Acta Notarial. Deberá contener 10 dígitos
- 13 Se refiere al número de teléfono fijo donde puede localizarse al Notario. Puede ser de oficina o casa.
- 14 Se refiere al correo electrónico particular del Notario que levantó el Acta Notarial
- 15 Se refiere a la dirección donde puede localizarse al Notario de manera física. Puede ser la de su oficina o casa. Debe contener los siguientes datos: Calle y número, colonia, código postal, municipio, entidad, entre qué calles se ubica y una referencia física que facilite la ubicación del domicilio.

Este anexo deberá enviarse en formato Excel a la Secretaría de Desarrollo Social en los términos que establece el último párrafo del numeral 3.1 del presente documento.

ANEXO 2

CUIS 2015

ANEXO 3

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Clave de Entidad	Entidad	Clave de Municipio	Municipio	Clave de Localidad	Localidad	Clave de AGEB	Población Censo de 2010 de la AGEB	Fecha de elaboración del Informe	Nombre de la Institución que elabora el Informe	Nombre del Responsable del Informe	Cédula profesional del Responsable del Informe	Teléfono celular del Responsable (10 dígitos)	Teléfono local del Responsable (Con clave LADA)	Correo electrónico del Responsable	Ubicación física de la Institución que elabora el Informe

- 1 Se refiere a la Clave INEGI de la Entidad
- 2 Se refiere al nombre INEGI de la Entidad
- 3 Se refiere a la Clave INEGI del Municipio
- 4 Se refiere al nombre INEGI del Municipio
- 5 Se refiere a la Clave INEGI de la Localidad
- 6 Se refiere al nombre INEGI de la Localidad
- 7 Se refiere a la Clave de la AGEB urbana
- 8 Se refiere a la población que habita en la AGEB urbana según el Censo 2010
- 9 Se refiere a la fecha en que la Institución de Educación Superior Elaboró el Informe
- 10 Se refiere al nombre completo de la Institución de Educación Superior que elaboró el Informe
- 11 Se refiere al nombre del Responsable de la elaboración del Informe y que fue nombrado por la Institución de Educación Superior
- 12 Se refiere al número de Cédula Profesional emitida por la SEP del Responsable que elabora el informe
- 13 Se refiere al número de teléfono de celular del Responsable que elaboró el Informe. Deberá contener 10 dígitos
- 14 Se refiere al número de teléfono fijo donde puede localizarse al Responsable. Puede ser de oficina o casa.
- 15 Se refiere al correo electrónico particular del responsable que elaboró el Informe
- 16 Se refiere a la dirección donde se localiza la Institución de Educación Superior que elaboró el Informe

Este anexo deberá enviarse en formato Excel a la Secretaría de Desarrollo Social en los términos que establece el último párrafo del numeral 3.3 del presente documento.